



San Andrés, Isla, Diecinueve (19) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-003-2023-00204-00
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
Demandado	ADRIANA JULIANA FORBES GORDON Y ANA FELICIA FORBES GORDON
Auto de Sustanciación No.	00040-2024

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia, se encuentra paralizado en secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte ejecutante, toda vez que el 29 de septiembre de 2023, el Juzgado emitió auto No. 0674 por medio del cual dispuso librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA” y en contra de las señoras ADRIANA JULIANA FORBES GORDON Y ANA FELICIA FORBES GORDON, disponiéndose, además, la notificación personal de la providencia a las nombradas demandadas, remitiendo la totalidad de piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 291 y ss del CGP.

A la fecha, la parte actora no ha aproximado al plenario memorial alguno, que dé cuenta que se han adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, generando de suyo una carga que impide continuar con el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. **Cuando para continuar** el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, **o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.**”(Resaltado fuera de texto).

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”**, para que



en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, adelante las gestiones necesarias para continuar con el presente proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff1965b51f7b0bd082b72f92c3e724a47beec9757099141206529840cda48bf**

Documento generado en 19/02/2024 03:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>